



**Empresa
Portuaria
Austral**

El Sistema Portuario de la Patagonia

**MANUAL DE TARIFAS
Y
REGLAMENTO
SERVICIOS PORTUARIOS**

CAPÍTULO I

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.542 publicado en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1997, que Moderniza el Sector Portuario Estatal, en sus artículos N° 8 y 21, y los acuerdos adoptados en sesión ordinaria No. 283 del 27 de mayo de 2010 del Directorio de Empresa Portuaria Austral, se realizan las modificaciones establecidas en el acuerdo 1/283 de la mencionada reunión de directorio.

En resumen, los servicios portuarios que entregue la Empresa Portuaria Austral, se regirán por las siguientes disposiciones, las que podrían ser modificadas, mejoradas o suprimidas en búsqueda de eficiencia y regulaciones puntuales que permitan mejorar la coordinación y administración de los frentes de atraque. Dichas modificaciones, serán informadas oportunamente a los clientes. El presente manual, se considerará provisorio, mientras se definen las políticas del reglamento de uso de frente de atraque.

Identificación y Definición de Funciones.

Artículo 01.

Para los efectos de este manual se identifica y define los siguientes conceptos y funciones:

- a) **Atraque de Naves:**
Es poner a disposición de una nave, embarcación o artefacto naval, el delantal y los accesorios de un frente de atraque.
- b) **Estiba y Desestiba de Carga:**
Es el arrumaje o desarrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, o en un lugar de depósito de carga en el interior de los recintos portuarios.
- c) **Embarque y Desembarque de Carga:**
Es el traslado de la carga desde el costado en tierra de una nave hacia el interior de sus bodegas o cubierta, o viceversa.
- d) **Porteo de Carga:**
Es cualquier traslado de la carga realizado al interior del frente de atraque.

- e) Atención a Pasajeros:**
Disponer las facilidades necesarias y adoptar las medidas de seguridad pertinentes para el embarque, desembarque de pasajeros, minimizando los riesgos y facilitando su vinculación con la ciudad.
- f) Almacenamiento:**
Es la permanencia y custodia de todas las cargas dentro del recinto portuario (Zona primaria).
- g) Depósito Comercial:**
Es la permanencia y custodia al interior del recinto portuario de cargas no sujetas a destinación aduanera.
- h) Acopio:**
Es la acumulación en el recinto portuario de cargas para ser embarcadas y/o desembarcadas.
- i) Suministros Básicos:**
Es el aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, comunicación, combustible, víveres y servicios tales como, el aseo, extracción de basuras y desechos.
- j) Planificación Naviera:**
Es una reunión formal que realiza la Subgerencia de Servicios y Contratos, con los Agentes de Naves o sus Representantes, de Lunes a Sábado a las 11:00 hrs., tiene el propósito de coordinar las operaciones de atención a las naves. Es la instancia de recepción por parte de la EPA de los Anuncios de Naves y se efectúa allí la Asignación de Sitios, la planificación de faenas, se coordina el zarpe de naves. Se realizarán reuniones extraordinarias cuando la Subgerencia de Servicios y Contratos lo considere necesario. La inasistencia por parte de las agencias o representantes de naves, implica la aceptación total de los acuerdos adoptados en la reunión.
- k) Garantías:**
Es un documento (Pagare, boleta de garantía, vales vista) vigente a nombre de la Empresa Portuaria Austral, con el objeto de caucionar el oportuno pago de los servicios portuarios. Los montos serán establecidos según evaluación de monto de facturación promedio y comportamiento de pago de servicio de cada cliente.

- l) Asignación de Sitio:**
Es la reserva del espacio en un determinado frente de atraque a una nave anunciada en la reunión de planificación naviera. (La Ubicación final de la nave será entre bitas identificadas por su número).
- m) Remolcador de Puerto:**
Nave de construcción especial diseñada y utilizada para apoyar remolcando o carnereando, las maniobras de atraque y desatraque de naves en terminales marítimos y puertos.
- n) Naves Especiales:**
Son todas aquellas naves no incluidas en las designaciones específicas contenidas en las tablas de tarifas, se incluye entre ellas a los buques de apoyo a operaciones costa afuera, las barcazas, los artefactos navales con o sin propulsión y otros.
- o) Póliza de Garantía:**
Es una póliza de seguro que cubre la responsabilidad civil por lesiones corporales y/o daños materiales a terceros, incluyendo los bienes de la Empresa Portuaria Austral, que sean causados por los operadores, clientes o contratistas durante las faenas que estos realizan en el puerto. Incluye daños causados a vehículos sólo dentro de los recintos portuarios.
- p) Aprovechamiento de Naves:**
Se entiende por provechamiento de la nave a los embarques de combustibles, lubricantes y pertrechos necesarios para que la nave opere, como asimismo a los embarques de mercancías de consumo y venta destinadas a los tripulantes o pasajeros.
- q) Eslora común o máxima:**
Es el largo del buque medido en su plano longitudinal entre los puntos más sobresalientes de proa a popa. Su medida es metros lineales.
- r) Carga General:**
Término general que describe cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación,

almacenamiento y transporte, se identifica con esta clasificación, en general, a la carga no contenedorizada.

- s) **Carga a Granel:**
Conjunto de partículas o granos no numerables o líquidos no envasados en un módulo independiente del modo de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso y/o volumen.
- t) **Carga Contenedorizada:**
Termino que se describe a cualquier tipo de carga y cual sea su condición (liquida o sólida) que sea transportada en contenedores.
- u) **Tiempo Stand-By:**
Es la disposición de medios y personal a la espera de atender una faena cuya programación es imprecisa.
- v) **Uso de Muelle:**
Consiste en el uso de los sitios o frentes de atraque para la atención de naves, embarcaciones o artefactos navales de cualquier índole. Se inicia con la pasada de la primera espía de amarre y termina con la largada de la última amarra.
- w) **Código ISPS:**
Requisito indispensable para acreditar que las Instalaciones Portuarias de la Empresa Portuaria Austral, cumple con las disposiciones internacionales para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código ISPS).
- x) **Control de Acceso:**
Consiste en el acceso restringido al recinto portuario conforme a normas de seguridad (código ISPS), mediante el registro digital y/o manual de todas aquellas personas y/o vehículos que ingresen y permanezcan en los recintos Portuarios.
- w) **Estadía prolongada:**
Se entiende por estadía prolongada la permanencia de una nave atracada a muelle por un período continuo superior a 20 días, lo que deberá ser avisado en reunión de planificación naviera por la agencia de naves o el armador con una anticipación de 15 días a su recalada.

CAPÍTULO II

Servicios de Uso de Muelle a la Nave

Artículo 02

Es el servicio definido previamente que consiste en facilitar un sitio en los frentes de atraque del recinto portuario destinado a la atención de naves de carga, de pesca industrial, científicas, de turismo, embarcaciones menores, remolcadores y artefactos navales de cualquier índole. El precio por este servicio se denomina **Tarifa de Uso de Muelle** y se aplica de acuerdo a lo establecido en tabla “A” en todos los terminales de la empresa.

Es también aplicable un cobro como concepto de multa, a aquellas naves a las que se les hubiere asignado sitio y no hagan uso de él sin la oportuna y formal notificación al área de Servicios y Contratos de la Empresa Portuaria Austral o a aquellas naves que no cumplan con el horario de zarpe indicado en la Reunión de Planificación naviera o no avisaren oportunamente del cambio al área de Servicios y Contratos de la Empresa Portuaria Austral, debido a que genera costos por incumplimiento de planificación y gastos incurridos en coordinación de unidades operativas y de seguridad. Dicha multa corresponde a Falso anuncio y el valor se encuentra en las tarifas que se incluyen en el presente manual.

Artículo 03

En el caso de naves con convenio vigente a la fecha de la puesta en marcha del presente contrato, se mantendrán las actuales condiciones solo hasta el término de estos. Posterior a ese plazo se aplicaran las tarifas indicadas en Anexo A, salvo que la EPA decida suscribir convenios por estos tipos de naves con alguna empresa de acuerdo al movimiento que estos generen.

Sin perjuicio de lo anterior, las embarcaciones en convenio deberán dar cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Mantener convenio vigente
- b) El remolcador de guardia, cuando no se encuentre en faena, deberá permanecer atracado en alguno de los terminales de la empresa.

- c) La lancha de puerto que se encuentre de guardia y mientras no esté en faena deberá permanecer atracada en alguno de los terminales de la EPA.
- d) Deberán hacer abandono del sitio que ocupen cuando así lo disponga la Subgerencia de Servicios y Contratos de la EPA.
- e) No efectúen faenas de transferencia de carga.
- f) Dar cumplimiento cabal al proceso de planificación naviera, lo que implica asistir a la reunión diaria de planificación.

Cuando las lanchas de bahía o los remolcadores de puerto efectúen faenas de transferencia de carga, deberán pagar la tarifa correspondiente de transferencia.

Artículo 04

Las embarcaciones de pesca artesanal tienen una tarifa de uso de muelle determinada en forma especial en virtud del cumplimiento de la obligatoriedad de usar sólo aquellos sitios que expresamente les asigne el Área de Servicios y Contratos y con el compromiso de hacer abandono de dicho sitio cuando se les requiera. Además, cuando las embarcaciones de pesca artesanal efectúen faenas de transferencia de carga, deberán pagar la tarifa normal de muellaje por metro de eslora – hora.

Artículo 05

Tendrán derecho a una rebaja especial del 10% en la tarifa de uso de muelle las naves que cumplan las siguientes condiciones:

- Nave Extranjera con puerto base Punta Arenas.
- Naves en reparaciones por periodos de 5 días a lo menos.
- Naves de pasajeros que permanezcan más de 24 horas en el puerto.

Las rebajas en tarifa uso de Muelle cargo a las Naves quedara a discreción de la Gerencia General, para lo cual deberán ser solicitadas por escrito con anticipación, previo al arribo de la nave al puerto.

Artículo 06

El uso de muelle implica la obligación de mantener el sitio limpio, resguardar la operatividad del muelle y de todas sus instalaciones y de no contaminar el ambiente marino. La Empresa pone a disposición de la nave cliente, la cubierta del muelle, el frente de atraque, sus defensas y sistemas de amarre.

La Empresa, se obliga en el servicio de Uso de Muelle a:

- a) Mantener la operatividad del muelle de atraque y las respectivas instalaciones básicas que disponga.
- b) Mantener limpio el fondo marino en el área de atraque.
- c) Disponer de bitas y defensas de costado de muelle en buen estado.

Artículo 07

Los buques y artefactos navales que requieran servicios de la empresa deberán hacerse representar por un agente de nave o consignatario, de acuerdo con lo que establece la Ley de Navegación. En los casos en que ello no sea exigible, la empresa podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del cliente.

Artículo 08

Los armadores, agentes de naves o sus representantes, deberán formalizar en la reunión de planificación previa a la recalada de la nave el requerimiento de servicios portuarios, usando en los términos que la empresa determine, el formulario de solicitud de servicio portuario “SSP”, documento en el que se deberá especificar la naturaleza de todos los servicios solicitados incluyendo la programación de faenas.

Todo servicio solicitado fuera de plazo conllevará al cobro de “Recargo documentos fuera de plazo” de acuerdo a la tarifa vigente. Cuando una nave recale por primera vez en los terminales de la Empresa, el agente de la nave adjunto al SSP deberá hacer llegar el “Ship’s Particular” o el Certificado de Arqueo.

Paralelamente, los agentes deberán entregar la siguiente documentación, necesaria para la eficiencia del servicio y para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, en la cantidad de ejemplares que se indica.

- | | |
|---|---------------|
| - Manifiesto de carga, | 2 Ejemplares. |
| - Lista de mercancías peligrosas. (Desem/Embar) | 1 Ejemplar. |
| - Listado de contenedores. | 1 Ejemplar. |
| - Listas de pasajeros. | 1 Ejemplar. |
| - Plano de Estiba a la Recalada. | 1 Ejemplar. |
| - Declaración General de Llegada de Pasajeros. | 1 Ejemplar. |

Las listas de mercancías peligrosas deberán indicar en detalle todas aquellas materias que se embarcarán, permanecerán a bordo o desembarcarán, consignando la cantidad en unidades de peso, volumen o recipientes que las contengan, sus códigos IMDG y la condición de sus envases. Para aquellas cargas consideradas como peligrosas que sean de retiro directo o forzoso, las agencias deberán coordinar con el área de Servicios y Contratos del Puerto la fecha y hora de la faena a realizar.

Cuando en alguna de las bodegas de las naves sea transportada carga que exija dedicación especial ya sea por su peso o volumen, dicha situación deberá ser informada al Área de Servicios y Contratos en la reunión de planificación previa o a la entrega de la correspondiente programación de faenas.

Artículo 09

En un plazo máximo de 24 horas después del zarpe de la nave, se deberá entregar la siguiente documentación:

- | | |
|---|------------|
| - Listado de Embarque Contenedores: | 1 Ejemplar |
| - Fotocopia Despacho Administrativo visado por la Capitanía de Puerto y el servicio de Aduanas. | 1 Ejemplar |
| - Listado de pasajeros | 1 Ejemplar |
| - Reportes de Tarjas y Resumen de Tarjas | 1 Ejemplar |
| - Declaración General de Salidas de Pasajeros | 1 Ejemplar |

En un plazo máximo de 48 horas después del zarpe de la nave o simultáneamente con la entrega de estos documentos al Servicio de Aduanas, los armadores, sus agentes o representantes deberán entregar copias de la siguiente documentación:

- | | |
|---|-------------|
| - Manifiesto de Salida: | 2Ejemplares |
| - Documento Único de Salida (DUS) o Guías de Despacho | 1 Ejemplar |
| - Aclaraciones al Manifiesto (Desemb. y/o Embarque) | 2Ejemplares |

El incumplimiento de los plazos de entrega, generará un cobro de **“Recargo Documentos Fuera de Plazo”**

Artículo 10

Los sitios de atraque serán asignados por la Empresa en la reunión de *Planificación Naviera*, esto, de acuerdo con las disponibilidades de sitio, el tipo de naves y sus dimensiones y, de acuerdo con las órdenes de

preferencia establecidas consecuentemente con la estrategia de desarrollo de la Empresa.

El objetivo principal de la planificación y programación de naves, es lograr la coordinación necesaria para obtener el menor costo generalizado del sistema portuario.

De acuerdo con lo anterior, se ha decidido atender en forma preferente a las naves según se indica:

MUELLE ARTURO PRAT	MUELLE J.S. MARDONES	MUELLE PTO. NATALES
1. Naves de Pasajeros con asignación 30 2. Naves de Pasajeros en general 3. Naves Científicas 4. Naves de Pesca 5. Otras Naves	<p><u>SITIO EXTERIOR</u></p> 1. Naves de Pasajero con asignación 30 2. Naves de Pasajeros en general 3. Naves Portacontenedores 4. Otras Naves	<p><u>SITIO SUR</u></p> 1. Naves Roll on / Roll Off 2. Otras naves
	<p><u>SITIO LATERAL</u></p> 1. Naves con Estadía prolongada 2. Naves de Pesca 3. Otras Naves	<p><u>SITIO WESTE</u></p> 1. Naves de Pasajeros con asignación 30 2. Naves de Pasajeros en general 3. Otras naves
	<p><u>SITIO INTERIOR</u></p> 1. Naves con Estadía prolongada 2. Otras naves	

Adicional a la prioridad de asignación de sitios antes indicada, para el Muelle Arturo Prat se incorpora la instancia de que la EPA podrá otorgar preferencias de asignación y de ocupación de sitio, para las naves con estadía prolongada y que en el caso de que exista congestión portuaria, las naves con prioridad de asignación 3, 4 y 5 que requieran realizar faenas de transferencia de carga, solamente podrán solicitar el desatraque de la(s) nave(s) que esté(n) utilizando sitio(s) en los siguientes casos:

- Cuando una nave sin condición de estadía prolongada no esté realizando faenas.
- Cuando las naves con condición de estadía prolongada estén utilizando más del 50% de la capacidad de metros lineales para atraque en el Terminal Prat. En este caso, la nave con estadía prolongada que haya sido asignada en última instancia, deberá dejar el sitio para que la EPA lo asigne a la nave que requiere realizar transferencia de carga. Para el cálculo de la capacidad de metros lineales de muelle, se considera la distancia entre las bitas 1 a la 11.

- Cuando los sitios 1 Norte y 1 Sur se encuentren utilizados por naves en condición de estadía prolongada, la segunda nave que haya sido asignada a un sitio 1, deberá dejar el sitio a la nave que requiere realizar transferencia de carga.

En caso de controversia entre 2 o más naves, considerando las ordenes de preferencia establecidas y el tipo de nave, se exigirá a los agentes de naves la presentación de un certificado de la estación de prácticos de la Autoridad Marítima que acredite la respectiva hora de recalada y/o fondeo.

La reunión de planificación se efectuará diariamente de lunes a sábado a las 11:00 hrs. y deberán asistir a ella los armadores, sus agentes o representantes cuando alguno de sus buques o representados requiera de algún servicio portuario en las siguientes 24 horas. Los acuerdos y resoluciones notificadas en las reuniones de planificación serán registrados en el documento denominado “**Documento de Planificación Diaria de Servicios Portuarios**” copia del cual será entregada diariamente a los Jefes de Unidades de Negocios o a quien lo solicite.

Artículo 11

No obstante los procedimientos antes indicados, la asignación de sitios podrá ser modificada por el Subgerente de Servicios y Contratos del Puerto o quien lo reemplace en las siguientes circunstancias:

- Las naves hospital tendrán preferencia sobre todo otro tipo de nave en la asignación de sitio.
- Por daños ocasionados a algún sitio específico dejándolo parcialmente fuera de servicio o en condición no operativo.
- Ejecución de obras de mantenimiento y/o reparación de un sitio determinado.

La nave que solicite sitio y que no se encuentre en condición de estadía prolongada, debe atracar y trabajar de inmediato a la llegada en el caso de existir congestión portuaria.

De otro modo, si dentro de una hora contada desde su recalada y/o fondeo no atraca, perderá su preferencia y el Subgerente de Servicios y Contratos o quién lo reemplace mediante resolución fundada, previo aviso a la Agencia y Autoridad Marítima, podrá asignar el sitio a otra que lo solicite, dejando constancia en la próxima reunión de planificación naviera. Habiendo sitio disponible, la nave pierde total preferencia si opta por la espera de otro sitio ocupado.

Cuando una nave se encuentre operando en un sitio determinado y deba abandonarlo por razones de su seguridad, la que será calificada por el Subgerente de Servicios o Contratos o quién lo reemplace o por determinación de la Autoridad Marítima, tendrá prioridad respecto de las demás naves en la asignación de otro sitio de atraque de la Empresa, siempre y cuando no altere el orden de preferencias de las naves.

Artículo 12: La Subgerencia de Servicios y Contratos ordenará el desatraque o cambio de posición o sitio cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) No se cumpla con lo establecido en la reunión de Planificación Naviera.
- b) Cuando sea necesario para el puerto ocupar útilmente un sitio o frente de atraque, siempre que la nave no efectúe faenas de carga y/o descarga, siempre y cuando no tenga la condición de estadía prolongada.

Mientras no se cumpla con lo dispuesto por la Subgerencia de Servicios y Contratos, el Servicio de Uso de Muelle tendrá un recargo de hasta el 350% según Tabla B, por incurrir en un retraso en el abandono del sitio. Se entenderá por servicio de uso de muelle el período de tiempo desde que la nave atraca hasta su zarpe, es decir por toda su estadía.

Artículo 13: La Subgerencia de Servicios y Contratos podrá ordenar el desatraque de la nave mediante resolución fundada, la cual debe ser comunicada a la Autoridad Marítima según lo establece el artículo 97 del D.L. 2222 de 1978, "Ley de Navegación". La demora en el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución, después de una hora de la notificación a la Agencia o representante, tendrá un recargo en la Tarifa del Servicio de Uso de Muelle del 350% por toda la estadía de la nave.

Todos los gastos por abandono de sitio, por motivo de cambio obligado, serán por cuenta del agente de la nave no siendo cargo de la EPA indemnización de ningún tipo.

Artículo 14

Toda nave perderá cualquier rebaja obtenida, según lo establece este manual y, cuando corresponda, deberá cancelar la habilitación según los

valores que se indica en **Tabla “C”**, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cuando la nave no cumpla con el horario de recalada anunciado por sus agentes en la reunión de planificación, perderá su preferencia y el sitio asignado podrá ser reasignado según el atraso de la nave y requerimientos presentados por el mismo sitio.
- b) Cuando la nave no cumpla con su zarpe programado en planificación naviera.

Artículo 15

Se entiende como “Necesidades de la Empresa” a aquel requerimiento de índole técnico originado en necesidades de mantenimiento, reparaciones o por seguridad, el cual será comunicado oportunamente, por escrito o en reunión de planificación.

Cuando dicha circunstancia ocurra en forma imprevista se invitará a reunión extraordinaria de planificación para su análisis y solución.

Cuando una nave deba hacer abandono de su sitio por motivos de seguridad o necesidades sitio para que continúe su faena, siendo los gastos por cambio de sitio asumidos por el armador y/o agente de nave.

Artículo 16

Los agentes de Naves no podrán exigir prioridad de atraque en un sitio o frente determinado, aduciendo el haber contratado un uso de área o acopio cercano, o que en el sitio respectivo existen determinados elementos u otras condiciones asociadas, que lo hacen más favorable.

Artículo 17

Toda embarcación que haga uso de los terminales estando abarloada a otra nave, deberá pagar las tarifas de usos de muelle establecidas para la permanencia atracada y/o para transferencias de carga, en la misma cantidad y de acuerdo al procedimiento que le correspondería si estuviera haciendo uso amarrada en forma directa al sitio, frente de atraque, malecón o instalación habilitada para dicho efecto.

Artículo 18

En el caso de existir congestión portuaria o requerimientos por un determinado sitio, toda nave que utilice un sitio o frente de atraque del

recinto portuario y que realice operaciones de carga y descarga deberá cumplir con los Rendimientos Mínimos establecidos en la Tabla “K” de Rendimientos de Transferencia de Carga.

CAPÍTULO III

USO MUELLE CARGO A LA CARGA (Transferencia)

Artículo 19

La Empresa Portuaria Austral aplicará una tarifa por el concepto de “Uso de Muelle para Transferir Carga” la cual, será aplicable a toda nave que efectúe movimientos de cualquier tipo de carga mediante el uso de cualquier sistema de manipulación o manejo de faenas de carga, es decir: grúas, sistemas roll-on roll-off, cintas transportadoras y sistemas de bombeo, donde quiera que estén estos instalados durante la faena. Esta tarifa consiste en un cobro por unidad de carga que sea descargada o embarcada entre la nave y el sitio o entre naves abarloadas, que está expresado en unidades de peso (toneladas métricas) o volumen (metros cúbicos)

Artículo 20

Procederá el cobro de la tarifa de Uso de Muelle para Transferir Carga en los siguientes casos:

- Cuando se produzca transferencia de carga entre naves abarloadas corresponde el cobro de la tarifa correspondiente.
- A las operaciones de abastecimiento de naves, es decir, embarques de combustibles y lubricantes, mercancías de consumo o ventas destinadas a tripulantes o pasajeros.
- Cuando se produzca cualquier transferencia de carga entre tierra y nave o desde la nave a tierra.

Artículo 21

El valor de la tarifa por Uso de Muelle para Transferir Carga está determinado según la tabla “D”.

Artículo 22

No procederá el cobro de la Tarifa de Uso de Muelle para transferir carga, en los siguientes casos:

- Cuando se produzca transferencia de carga dentro o entre escotillas de la nave, sin utilizar medios operando desde el muelle.

- En el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de carga.

Artículo 23

Para efectos de aplicación tarifaria, los buques frigoríficos (Reefer) que se dedican al transporte de productos del mar recibirán el mismo tratamiento que las naves de pesca industrial. Para los mismos efectos, la carga unitarizada será considerada como carga general no contenedorizada.

Artículo 24

Las facturas que se genere en la aplicación de las tarifas por uso de muelle y/o por transferencia de carga serán pagadas por los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, las Agencias de Estiba y Desestiba o quienes soliciten los servicios.

Artículo 25

Las facturas que se emita por servicios portuarios deberán ser pagadas dentro de un plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha de su facturación. Lo anterior, es valido para aquellos clientes que cuenten con garantía vigente, caso contrario, los servicios deberán ser pagados al día.

Artículo 26

La Empresa Portuaria Austral podrá exigir a sus clientes que caucionen la prestación de servicios que esta les ofrece, mediante la suscripción de un pagare a favor de la EPA, pudiendo la EPA en forma discrecional, determinar otro medio de garantía. Asimismo, las organizaciones con personalidad jurídica que agrupen y representen a clientes de la Empresa, podrán constituir y mantener a satisfacción de la Empresa Portuaria, una garantía única para tales efectos.

Artículo 27

El aseo de los sitios debe iniciarse al remate de las faenas y no al zarpe de la nave.

Es responsabilidad de las Agencias de Naves y/o Estibas, realizar la limpieza de los sitios, áreas de respaldo y otras utilizadas, por lo tanto deberán ser devueltos a plena satisfacción de la Empresa. Si esto no ocurre, la Empresa Portuaria Austral realizará las labores de aseo requeridas, aplicándose la tarifa vigente y facturándose a quien corresponda.

CAPITULO IV

Almacenamiento de Carga

Artículo 28

Consiste en la permanencia de la carga en el recinto portuario bajo la custodia y conservación de la Empresa Portuaria Austral, cuando ella presta este servicio en los recintos habilitados para tal efecto.

La Empresa será responsable de la custodia de la carga, conforme a la legislación vigente desde el momento en que se reciba física y documentalmente hasta su entrega en la misma forma al porteador, consignatario o su representante.

El Depósito de Carga se clasifica para carga general, carga a granel y carga de retiro o embarque directo.

La Empresa Portuaria Austral determinará el lugar en que debe depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar, por razones de seguridad, que ella sea depositada en bodegas, almacenes o galpones u otro lugar del recinto portuario, sancionándolo en definitiva la Empresa.

Artículo 29

El precio de este servicio se denomina Tarifa de Almacenamiento de Carga y se aplica conforme a la siguiente nomenclatura:

- T-601 Carga general depositada en almacén
- T-602 Carga general depositada en sitio descubierto
- T-604 Carga clasificada como peligrosa depositada en almacén.
- T-605 Carga clasificada como peligrosa depositada en sitio descubierto.

El pago de la tarifa de almacenamiento de carga, se atenderá a lo establecido en la Tablas E y F, las cuales serán cobradas por tonelada o metros cúbicos día según corresponda.

Para aquella carga que supere los 05 (cinco) días, se aplicará el factor correspondiente estipulado en la Tablas E de Almacenamiento de Carga.

Artículo 30

Como consecuencia de lo anterior, la carga deberá ser entregada a la Empresa Portuaria Austral por el transportista o quiénes lo representen, en condiciones tales que a simple vista no demuestre daño, deterioro en sus embalajes, que evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

La Empresa exigirá, cuando corresponda, se efectúen las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados cuidando que las marcas y demás señas que identifican al bulto sean visibles a simple vista; exigirá, además, el pesaje al momento de ser entregada. En el caso que estas reparaciones o reembalajes sean efectuadas por la Empresa Portuaria Austral, el costo de dicha operación se facturará a la agencia o representante de la carga, según proceda.

Artículo 31

Los plazos de entrega de la carga se registrarán de acuerdo a la normativa aduanera. Si la carga no fuese entregada a la Empresa dentro del plazo antedicho, ésta procederá a hacer la autorrecepcion. En estos casos la Empresa no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan la carga.

La Empresa emitirá un documento de recepción de carga, el que deberá ser refrendado por quien entrega como por quien recibe

Artículo 32

Constituye carga de retiro o embarque directo aquellas consideradas como peligrosas de depósito prohibido por las Autoridades competentes o las que por su naturaleza la Empresa determine que no pueden quedar depositadas en sus recintos.

La carga peligrosa de depósito prohibido no pueden ser depositadas en el recinto portuario. Será responsabilidad del cliente o su representante presentar en forma anticipada los documentos de destinación aduanera para el retiro de la carga.

Artículo 33

El tiempo de permanencia de la carga comenzará a computarse a contar de la fecha de su recepción.

El plazo máximo de Depósito de Carga será de 90 días pudiendo la Empresa restringirlo cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.

Con todo, la Empresa Portuaria Austral en casos calificados y por resolución fundada podrá prorrogar dicho plazo cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito.

Artículo 34

Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará en presunción de abandono y será entregada física y documentalmente por la Empresa al Servicio de Aduana. Sin perjuicio de esta disposición, se podrá proponer al Servicio de Aduanas la venta, remate o destrucción de aquellas que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito portuario o cuando su depósito le produzca a la Empresa gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que en razón a su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

Artículo 35

Cuando se requiera el retiro de la carga y esta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de la Empresa, no se considerará para el cálculo de la tarifa de Almacenamiento de Carga el tiempo que dure este impedimento.

Artículo 36

Las operaciones correspondientes a la entrega documental y física de las mercancías a los consignatarios, serán ejecutadas por la Empresa Portuaria Austral de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° del D.F.L. N° 19.542 de 1997.

Artículo 37

Las tarifas del presente Título, las pagarán quienes solicitaron el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante.

Las facturas que se emitan por este servicio deberán pagarse dentro de un plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha de facturación. En el caso que las facturas correspondan a clientes sin garantías, deberán pagar el servicio previo al retiro de la carga del Puerto o de su embarque, según sea el caso.

CAPITULO V

Contrato de Acopio

Artículo 38

Se entiende por Acopio la acumulación de mercancías en contenedores o no contenedorizada en un determinado espacio físico del recinto portuario ya sean estos cubiertos o descubiertos, por un cierto período de tiempo.

La Empresa Portuaria Austral podrá convenir con el dueño de la carga, sus agentes o representantes la entrega de un determinado espacio en los recintos portuarios para el acopio de ella, de acuerdo a los tonelajes o volúmenes de la carga, las secuencias del acopio y el tiempo de permanencia de la carga en el puerto en relación con el factor capacidad-demanda de los sitios de depósito.

Las condiciones pactadas serán consignadas en un documento formal que se denominará Contrato de Adhesión por Acopio.

Los contratos por acopios tendrán dos modalidades: Contratos por Acopios de Carga con destinación aduanera y sin destinación aduanera.

Artículo 39

El período de vigencia de los contratos de acopio comienza a regir en la fecha que expresamente lo señale el cliente, teniendo un mínimo de cinco días corridos.

El área mínima a contratar va a ser de 300 metros cuadrados por día en espacio físico descubierto y de 200 metros cuadrados día en espacio físico cubierto. Para el caso de la modalidad de acopio de carga con destinación aduanera y en particular el acopio de contenedores se establece un mínimo de 20 TEUS.

Los agentes o representantes de dueños de carga, podrán amparar bajo un mismo Contrato de Acopio, partidas de carga de distintos dueños, que se operarán en forma conjunta, para la misma nave o varias naves.

Artículo 40

Si al término del depósito de la carga, efectuado en una secuencia continua, se ocupare un área mayor que la contratada se incorporará al contrato original como un exceso de área.

Se originará una ampliación al contrato cuando el cliente solicite un área adicional a la establecida en el contrato original sin haber concluido el depósito de la carga. El cobro por la ampliación se realizará por el área adicional desde el momento que el cliente lo solicita.

Al suscribir un Contrato de Acopio el cliente asume la prohibición de subarrendar el área en forma total o parcial entre Agencias, por tener el contrato el carácter de personal. Aquella Agencia que tenga un Contrato de Acopio sólo podrá hacer uso de esta área para aquellos contenedores cuyo TATC sea emitido por ellos.

Artículo 41

El precio de este servicio se denomina Tarifa de Acopio y se presenta en la Tabla F de este Manual.

Con todo, el Gerente General de la Empresa Portuaria Austral podrá convenir con el Cliente la Tarifa de Acopio y los mínimos a contratar establecidos previamente.

Artículo 42

Tales contratos sustituyen el servicio de Almacenamiento de Carga en cuanto a las tarifas, no así en lo relativo a la responsabilidad de la Empresa y a las normas aduaneras que rigen la materia. No podrán formar parte de un contrato de acopio aquellas mercancías de depósito prohibido, clasificadas así por los organismos competentes.

El solicitante del servicio de acopio responde de los daños o deterioros que ocasione el área contratada, obligándose a firmar el documento informe de daños en la oportunidad que le sea requerido por la Empresa Portuaria Austral.

Artículo 43

Si por razones operativas o de fuerza mayor, la carga no pudiere ser total o parcialmente embarcada o retirada, según corresponda, en el plazo convenido, la Empresa Portuaria Austral, podrá previa solicitud del interesado -presentada antes del vencimiento del plazo del contrato- otorgar prórroga de éste.

La prórroga del contrato de acopio por cierto período de tiempo, deberá mantener las características de mercancía del contrato original, pudiendo sufrir variaciones en la tarifa y en el área contratada.

Con todo, si la carga no fuere embarcada o retirada dentro del plazo original o dentro del período de prórroga, quedará afecta al pago de la Tarifa de Almacenamiento por todo el tiempo de exceso.

Artículo 44

Cuando no sea embarcada la carga destinada a ese efecto y sea retirada del puerto por razones no imputables a éste, ella quedará afecta al pago de la Tarifa de Almacenamiento de Carga en reemplazo de la convenida en el Contrato de Acopio, por todo el periodo de tiempo de su permanencia, abonándose a ésta los valores ya pagados por dicho concepto.

Artículo 45

La factura que se emita por Contrato de Acopio a que se refiere este Título, se pagará dentro de un plazo de 20 días corridos contados desde la fecha de facturación del servicio, tratándose de usuarios con garantías al día; de lo contrario, el pago deberá efectuarse previo al inicio del servicio. Las prórrogas de Contrato tendrán el mismo tratamiento.

CAPÍTULO VI

OTROS SERVICIOS

Artículo 46

Comprende todos aquellos servicios no enunciados en los capítulos anteriores, entre los cuales se puede mencionar los que se individualizan en tabla de tarifa de otros servicios.

Entre otros, los servicios a que se refiere son los siguientes:

Arriendo de Equipos.

Artículo 47

Los equipos o utilería de la Empresa, podrán ser arrendados para su uso preferentemente dentro de los recintos portuarios. Se convendrá entre cliente y Empresa el precio, la forma de operación y supervisión del equipo o utilería. Para estos efectos, deberá suscribirse un Contrato de Arrendamiento, entre la Empresa y el cliente, el que contendrá, entre otras cláusulas, el precio convenido y su forma de pago.

Artículo 48

Sin perjuicio del pago de la tarifa del servicio la Empresa podrá exigir al cliente en el Contrato de Arrendamiento una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a los equipos y/o utilería y al operador.

Parqueo de Vehículos

Artículo 49

Es el servicio que, sin ninguna responsabilidad para la Empresa, se brinda a los vehículos de transporte vial para que permanezcan dentro de los recintos portuarios después de finalizar sus faenas de carga o descarga de mercancías y que no esté amparada en el servicio de Admisión y Permanencia de Máquinas y/o Equipos Particulares.

Artículo 50

Como norma general estos vehículos de transporte deberán ingresar/salir del puerto dentro del turno en que efectuarán sus faenas de carga y/o descarga. Tendrán un plazo máximo de una (1) hora, terminado el turno de

faena, para hacer abandono del recinto portuario, vencido este plazo estarán afectos al pago de la Tarifa correspondiente.

Artículo 51

Cuando los vehículos que hagan uso del Servicio de Parqueo, estén transportando carga de embarque o desembarque en forma directa, esta carga no perderá tal condición al hacer uso del servicio. Con todo, la Empresa no tendrá responsabilidad sobre la misma, ni sobre la carga indirecta despachada conforme haga uso del servicio.

Artículo 52

La Empresa aplicará la Tarifa de Parqueo a los vehículos que ingresen a recintos portuarios transportando carga de embarque y que permanezcan por un plazo máximo de 4 horas, previo a su transferencia.

Suministro de Agua Potable

Artículo 53

La Empresa proporcionará el suministro de agua potable cuando el cliente lo solicite y su precio por m³ será el que se indica en la tabla de tarifas de otros servicios, como así también el cobro de conexión. Estas tarifas se basan en el valor que fijan los servicios competentes, más un recargo que determinó la Empresa Portuaria Austral en base a los costos de proveer el servicio que son: mantenimiento, mano de obra, depreciación de instalaciones, costo del agua potable y otros, más un recargo por gastos de administración del **12 %**. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

Suministro de Energía Eléctrica

Artículo 54

La Empresa proporcionará el suministro de energía eléctrica y su precio por KWH será igual al que se indica en la tabla de Otros Servicios. Esta tarifa se fija en base a los cobros que realizan los Servicios competentes, más un recargo que es determinado por la Empresa Portuaria Austral en base a los costos de proveer dicho servicio, es decir, mano de obra, depreciación de instalaciones, costo de la energía, mantenimiento y otros, más gastos de administración del **12 %**. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

Suministro de Gas

Artículo 55

La Empresa proporcionará el suministro de gas y su precio por metro cúbico será el que se indica en la tabla de tarifas de otros servicios. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

Habilitación

Artículo 56

Consiste en la habilitación del personal necesario fuera de los horarios normales de trabajo. Este como todos los servicios prestados por la empresa deben ser solicitados formalmente con anterioridad a la entrega del servicio.

Romaneos de Carros y Vehículos

Artículo 57

Consiste en el servicio de pesaje de carros y vehículos que ingresen o salgan del recinto portuario con carga de embarque o descarga. La Tarifa a aplicar por el concepto de este servicio será la estipulada en la Tabla de Tarifas de Otros Servicios.

Otros Servicios

Artículo 58

La Empresa Portuaria Austral también otorgará el servicio de Uso de Áreas, el cual consiste en la utilización de determinadas áreas o instalaciones del recinto portuario no asociado al depósito de la carga, por un cierto período de tiempo. El valor de la tarifa de uso de áreas será convenida entre el cliente y la empresa. Las condiciones del arriendo de un espacio físico o instalaciones del recinto portuario serán consignadas en un documento formal denominado Contrato de Uso de Áreas.

Otros servicios que requieran los clientes, no contemplados en el presente Reglamento, podrán ser proporcionados siempre que la Empresa Portuaria Austral disponga de los medios y/o bienes para hacerlo. En caso de ser necesario se confeccionará un contrato con las cláusulas pertinentes.

Artículo 59

Cualquier servicio solicitado en horario inhábil tendrá un mayor precio debido a los costos de habilitación que se genere para satisfacer el requerimiento, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de tarifas de otros servicios.

CAPÍTULO VII

CONTROL DE ACCESO

Artículo 59

Con motivo de certificación de los Terminales Portuarios de la Empresa Portuaria Austral a contar del 01 de julio de 2004, se debió contar con la implementación de sistemas de seguridad con el fin de dar cumplimiento a exigencias Internacionales para la protección de buques y de instalaciones portuarias (Código I.S.P.S.), motivo por el cual se dispone el acceso restringido de personas y vehículos los cuales deben contar con la documentación que se indica a continuación y cuya tarifa se encuentra en Tabla I del presente documento

Tarjeta Personal

Artículo 60

Concepto asociado a acreditar a las personas que desean ingresar a las instalaciones portuarias, mediante una tarjeta magnética que es única e intransferible. Dicha tarjeta magnética esta respaldada en la etapa de inscripción de la persona bajo la presentación de la respectiva solicitud, el certificado de antecedentes para fines especiales, fotocopia de la cedula de identidad, fotocopia de licencia de conducir (si lo hace dentro de las instalaciones) y licencia otorgada por la Autoridad marítima si corresponde (que lo acredita como trabajador portuario o en otra calidad que indique labor autorizada dentro del recinto portuario).

Tarjeta Vehicular

Artículo 61

concepto asociado a empadronar a todos los vehículos o tracto - vehículos (tracción propia) que circulan y operan dentro de las instalaciones, este documento puede ser solicitado, previa inscripción en la ficha de vehículos, presentación de la fotocopia del certificado de revisión técnica, fotocopia del seguro vehicular, fotocopia de permiso de circulación, todos con la debida vigencia actualizada.

Pases anuales

Artículo 62

Concepto de cobro que está asociado a los vehículos para permanecer o estacionarse dentro de las instalaciones portuarias. Dicho lugar de estacionamiento y/o permanencia será determinado por el área de operaciones y de seguridad de la Empresa de acuerdo a las faenas y movimientos que se estén realizando en el momento.

Derecho de Operación en los recintos portuarios

Artículo 63

Este concepto de cobro está asociado a las empresas que realizan labores comerciales o persiguen fines de lucro dentro de las dependencias de la Empresa Portuaria Austral. Dicho derecho este orientado a entregar facilidades de trabajo y coordinación en las faenas portuarias.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 64

La mayoría de las tarifas de servicios que presta la Empresa, se encuentran fijados en moneda nacional (pesos chilenos). Existen tarifas de servicios puntuales que se encuentran en dólar. Sin perjuicio de lo anterior los servicios deberán ser cancelados en pesos chilenos, no obstante, en casos justificados se podrá recibir el pago de los servicios en moneda Dólar de los Estados Unidos, de acuerdo a la conversión del valor moneda dólar respectivo.

Artículo 65

Las facturas impagas emitidas por la Empresa Portuaria Austral se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18010, de 1981, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que ejerza la Empresa para obtener el pago total de lo adeudado, de acuerdo al procedimiento de cobranza vigentes, caso en que se incluirán los costos de cobranza pre judicial y Judicial.

Artículo 66

La Empresa Portuaria Austral emitirá las facturas por los servicios que presta en un plazo no superior a 156 horas hábiles después de prestado el servicio, a clientes que cuenten con crédito vigente, caso contrario los servicios deben ser cancelado previo a la prestación de los mismos. Las facturas que sean distribuidas a los clientes, tendrán un costo neto de \$500.- por concepto de reparto, comprometiéndose la Empresa Portuaria Austral a entregarla en forma oportuna. Se entiende por horas hábiles de lunes a viernes (sin considerar festivos) de 08:00 a 13:00 y de 14:15 a 18:00 horas

Artículo 67

Todo cliente tendrá derecho la opción a solicitar la autorización a la Empresa Portuaria Austral de una Línea de crédito, que en caso de ser aprobada, tendrá como beneficios la de contar con un plazo para la cancelación de factura de 20 días corridos a contar de la emisión de esta. En el caso que el cliente no tenga una línea de crédito, el pago de los servicios portuarios deberán ser cancelado en forma previa a la prestación del servicio y/o retiro de mercadería.

Artículo 68

Para determinar el valor de las facturas que emite la Empresa Portuaria Austral para aquellas tarifas en dólares, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el organismo que cumpla tal función. El factor que se aplicará para la cancelación de los servicios portuarios, será el vigente al momento de su facturación

Artículo 69

Los usuarios que no cancelen las facturas que la Empresa les emite, en la forma que lo estipula el reglamento, serán sancionados con la suspensión de los servicios al cliente moroso hasta que no regularice su situación de pago, si así se estima procedente, siendo cargo del cliente los gastos de cobranza prejudicial.

Artículo 70

Cuando la Empresa Portuaria Austral deba asumir costos debidos a la aplicación de multas u otros que se originen en el incumplimiento por parte de clientes o usuarios en la entrega de la información y/o documentos pertinentes o cuando éstos sean incompletos o inexactos, aplicará al usuario un cobro equivalente a los costos que se le hubiese ocasionado, recargados en un 10%. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación del cliente de completar la documentación y sus antecedentes dentro del plazo que fije la empresa.

Artículo 71

Similar procedimiento referido esta vez al perjuicio que se pueda producir, será aplicado cuando los usuarios y/o clientes de los servicios portuarios proporcionen información inexacta y/o inoportuna para los procesos de planificación, esto referido principalmente a la eslora y calado de las naves, cuando existan limitaciones para acceder a determinados sitios de atraque.

Artículo 72

La Empresa Portuaria Austral proporcionará los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por ella regulados. En consecuencia, los clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas.

Artículo 73

Para el cobro de los servicios portuarios se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita la Empresa aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso o volumen; su cobro mínimo

será la tonelada o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte. Las fracciones sobre estos mínimos se aproximarán al entero superior.

Artículo 74

La Empresa se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como asimismo, verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el correspondiente Manifiesto de Carga.

Artículo 75

Cuando no se indique el peso o volumen de una carga o dichos datos no estén debidamente consignados, la Empresa cobrará los servicios en base a la determinación o estimación de dicha información, incluyendo el mayor costo que esta operación tenga.

Artículo 76

La Empresa establecerá las exigencias que considere convenientes para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables, de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

Artículo 77

La Empresa Portuaria Austral establecerá las exigencias que sean necesarias para mantener la adecuada coordinación de la operación de los agentes y servicios públicos que intervengan o deban intervenir en el interior de los recintos portuarios en conformidad a la ley 19.542 de 1997, los cuales serán supervisados por el personal de la Empresa.

Artículo 78

Los servicios a que se refiere el presente Reglamento, se realizarán conforme a las normas generales y a los horarios establecidos por la Empresa.

Artículo 79

La solicitud o desistimiento de los servicios deberán realizarse en la forma y en los horarios establecidos, caso contrario se recargará en los costos que genere en su oportunidad dicha solicitud.

La facturación mínima por cada servicio será el equivalente a \$ 500. Sin embargo, este límite no regirá para Boletas de Compra y Venta que

eventualmente se deba extender, ni para Notas de Crédito que accedan a la operación.

Artículo 81

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que cause a personas, sitios, frentes de atraque, muelles, instalaciones o equipos de la Empresa, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos o que afecte a terceros, tanto bienes como personas. Lo anterior, es sin perjuicio de las pólizas de Seguro que la Empresa estime solicitar para la caución de los mismos.

Artículo 82

Sin perjuicio de la responsabilidad de los Navieros, Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante la Empresa Portuaria Austral, de los daños que fuesen causados por las naves y/o carga que representen.

Artículo 83

El ingreso de personas, vehículos, equipos y elementos de utilería a los recintos portuarios será regulado por la Empresa Portuaria Austral. Los vehículos y equipos deben estar previamente acreditados, caso contrario deberán registrarse en la Unidad de Vigilancia respectiva.

Artículo 84

Los clientes serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los residuos y basuras de los sitios. En caso que la Empresa Portuaria Austral efectúe o contrate tal servicio, facturará al cliente los valores correspondientes.

Artículo 85

Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Reglamento, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa Portuaria Austral y para las empresas o personas operadoras de servicios portuarios, debidamente calificadas como tales por la Autoridad competente. Lo anterior, es sin perjuicio de otras disposiciones que se establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados por terceros en las actividades portuarias.

Artículo 86

La EPA podrá reajustar las tarifas de acuerdo a la variación experimentada del IPC.

Esta situación será comunicada a los clientes con anticipación de a lo menos 6 meses.

Artículo 87

En materias de Higiene y Seguridad del Ambiente y de los lugares de trabajo, en los Recintos Portuarios se aplicará y cumplirá la normativa de Prevención de Riesgos Profesionales de la Empresa Portuaria Austral.

Artículo 88

El Terminal de Transbordadores de Puerto Natales, el Terminal Portuario J.S. Mardones y el Terminal Portuario A. Prat constituyen unidades orgánicas pertenecientes a la Empresa Portuaria Austral, quedando en consecuencia sujetos a la reglamentación general de esta Empresa.

Artículo 89

Los horarios normales de atención de la Empresa Portuaria Austral, para la atención a la carga y la atención de naves se presentan a continuación en el siguiente cuadro:

Horario de Atención a la Carga (No se consideran los feriados)

Lunes a Viernes

Mañana: 08:00 a 13:00 Hrs.

Tarde: 14:15 a 18:00 Hrs.

Sábado: 08:30 a 12:30 Hrs.

Nota: Para atención fuera de estos horarios será necesario habilitar personal.

Horario de Atención a la Nave (No se consideran los feriados)

Lunes a Sábado: 08:00 a 23:00 Hrs.

Nota: En el caso, que una nave recale o zarpe fuera de este horario procederá el cobro de habilitación por dos horas por cualquiera de los conceptos mencionados.

Artículo 90

Todo servicio solicitado por naves y, que deban ser prestados con personal de **atención a la carga**, fuera de los horarios anteriormente señalados,

implicara activar el proceso de habilitación, lo cual, implica a su vez financiar los costos de la operación en horarios extraordinarios de acuerdo a la tarifa de habilitación.

Artículo 91

Todas las naves que sean atendidas fuera de los horarios normales por personal de atención a la nave, deberán cancelar dos horas de habilitación tanto en el atraque o zarpe respectivamente, lo cual, implica a su vez financiar los costos de la operación en horarios extraordinarios.

Artículo 92

Cuando existan reclamos por parte de clientes, éstos deberán ser presentados por escrito, mediante documento dirigido al Gerente General de la Empresa, indicando los motivos que lo originan. No se considerarán válidos los reclamos que se presenten sin cumplir la formalidad señalada anteriormente.

Los reclamos podrán clasificarse en las siguientes categorías:

- a) De interpretación del Reglamento.
- b) De errores evidentes en la facturación, tales como: error en las unidades facturadas, error de tarifa, datos identificatorios del cliente o consignatario, entre otros.
- c) Calidad de los Servicios Prestados a Clientes.

Artículo 93

Los reclamos referidos a defectos de facturación deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha de notificación de la factura, sin perjuicio de lo señalado en el **artículo 160** del Código de Comercio. Los reclamos presentados fuera del plazo señalado serán desestimados. Por otra parte, la Empresa Portuaria Austral deberá dar respuesta a los reclamos en los siguientes plazos:

- a) En el caso que el reclamo obedezca a una interpretación reglamentaria, el plazo no deberá ser superior a 10 días hábiles. No obstante lo señalado anteriormente, cuando en la resolución de un reclamo sobre una interpretación reglamentaria se requiera de la obtención de antecedentes de organismos externos y/o de opiniones

jurídicas, el plazo se entenderá ampliado por el tiempo que tales diligencias requieran.

- b) Tratándose de reclamos sobre errores evidentes de facturación el plazo no será superior a 5 días hábiles.
- c) En el caso de los reclamos por la calidad de los servicios prestados el plazo de respuesta no será superior a 10 días hábiles.

Artículo 94

Los usuarios de los servicios que estén entregados en concesión, podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de la Empresa las controversias que se susciten con los correspondientes concesionarios, respecto de la prestación de los servicios contratados con éstos, ello, sin perjuicio de las demás acciones que la Ley considera para dichas situaciones.

Para efectos de lo anterior se estará a lo que señale la Ley 19.542, sus normas complementarias, los Reglamentos y Manuales que se elaboren para la prestación de los respectivos servicios.

Servicios portuarios directos

TIPO DE SERVICIO	UNIDAD DE COBRO
USO DE MUELLE	
- A LA NAVE	METRO-ESLORA * HORA
- A LA CARGA	TONELADA - VOLUMEN
ALMACENAMIENTO	
- CUBIERTO	TONELADAS / DIA
- DESCUBIERTO	TONELADAS / DIA
ACOPIO	
- EN ÁREAS CUBIERTAS	M2 / DIA
- EN ÁREAS DESCUBIERTAS	M2 / DIA
OTROS SERVICIOS	
- PARQUEO VEHICULAR	C/U
- PESAJE UNITARIO DE BULTOS	TONELADAS
- SUMINISTRO AGUA POTABLE	M3
- SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	KWH
- SUMINISTRO GAS	M3
- ASEO DE SITIOS	C/U
- RECONOCIMIENTOS	H/H
- HABILITACIÓN	H/H
- INVENTARIO DE VEHÍCULOS	C/U
- ARRIENDO DE EQUIPOS	HORA
- RETIRO DIRECTO DE MERCANCÍAS	POR CONOCIMIENTO

Las tablas están publicadas en un archivo aparte.